Ley No. 419, que establece dos circunscripciones para los Actos del Estado Civil del Municipio de La Romana.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 419

CONSIDERANDO: Que la población del municipio de La Romana ha crecido enormemente en los últimos años como consecuencia del desarrollo económico de la localidad y la explosión demográfica que se manifiesta en la mayor parte del mundo;

CONSIDERANDO: Que conforme a datos estadísticos, la población de este municipio se ha cuadruplicado desde la fecha de la fundación de la Oficialía del Estado Civil;

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia, la Oficialía del Estado Civil del municipio de La Romana se encuentra sobrecargada de trabajo, por lo cual urge la creación de una nueva dependencia, para rendir mejor servicio a la ciudadanía;

VISTO: El Artículo 2 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se establecen dos circunscripciones para los Actos del Estado Civil del Municipio de La Romana, con los siguientes límites para cada una de las jurisdicciones.

Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del municipio de La Romana, comenzando en el lado Sur de la intersección de las calles Padre Abreu y la acera Sur de la calle Gregorio Luperón en toda su extensión hasta llegar a la parte Sur del Sector del Río Salado, quedando esta parte incluída en esta Circunscripción. Quedan además incluídos en esta Circunscripción el barrio Buena Vista Sur y los Parajes El 14 y El 10 de Cumayasa, La Uvita, Cucama y El Papayo.

Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del municipio de La Romana, comenzando en el lado Norte en la intercepción de las calles Padre Abreu y la acera Norte de la calle Gregorio Luperón en toda su extensión hasta llegar a la parte Norte del Sector del Río Salado, quedando esta parte incluída dentro de esta Circunscripción. Corresponden además a esta Circunscripción el barrio Buena Vista Norte y los Parajes Los Mulos, Esperanza, Cacata, Dos, Tres, Aletón, Higo Claro y Santana.

Art. 2.– Se deroga y sustituye cualquier otra disposición legal contraria a la presente disposición.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vasquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 420, que concede una pensión de RD$200.00 mensuales a la señora Mercedes Deyanira Concepción de Ruiz.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 420

CONSIDERANDO: Que la señora Mercedes Deyanira Concepción de Ruíz, ha prestado servicios durante un período ininterrumpido de VEINTICUATRO (24) años en el área de la docencia pública, cuyas funciones ha venido ejerciendo con honestidad, consagración y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que entre los distintos cargos que ha ocupado en la educación pública se pueden enumerar los siguientes: en el año 1957 Maestra de la Escuela Primaria "Luisa Ozema Pellerano", de Santo Domingo, con RD$45.00 mensuales; del 1957 al 1980 Profesora del liceo Intermedio "República Argentina", de Santo Domingo, con sueldo de RD$165.00 mensuales; y del 1980 hasta hace poco tiempo en que ha tenido que suspen-